

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00494

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Interlocutorio Nro. 669

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora MARIA MARYORY CALDERON ARISTIZABAL, en contra del señor CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMIREZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se allegará el registro civil de matrimonio de los señores MARIA MARYORY CALDERON ARISTIZABAL Y CARLOS ALBERTO RESTREPO RAMIREZ.
- Se adecuará el poder en cuanto al trámite de este proceso (contencioso), señalándose expresamente cual es la causal invocada para esta demanda.
- Se indicará en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que verificado dicho registro, el enunciado en el poder no corresponde con el allí inscrito.
- De conferirse el poder a través de mensaje de datos, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- Se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección aportada como de la demandada; debiéndose allegar la certificación expedida por la oficina de correo

respectiva y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados; lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86da9e194f2649c94a66188fdb7819762d2599425a9825ac761d92a67349e40

Documento generado en 17/09/2021 08:49:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**